

Cipolletti, 6 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**LOPEZ, PATRICIA LILIAN Y OTROS C/ FRANCISCO OSVALDO DÍAZ SA Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-01845-C-2026);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial de autos, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **FRANCISCO OSVALDO DÍAZ S.A, PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, y RENAULT ARGENTINA S.A.**, hagan íntegro pago a **PATRICIA LILIAN LOPEZ, DNI 14292916** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 57/100 (\$9.200.721,57)** y a la Dra. **AGUSTINA BELEN PAEZ** y Dr. **ANTONIO ESTEBAN BARRERA NICHOLSON** del capital reclamado (honorarios) que asciende a **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON 68/100 (\$ 1.168.707,68)** con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.700.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando

notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez